



RESOLUCION EXENTA-Nº

433

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Puente Ramadillas 2”.

CONCEPCION, 06 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N°245 de fecha 19 de agosto de 2008, en adelante RCA N°245/2008, que califica favorablemente el proyecto “Concesión Ruta 160 Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”.
5. La carta de fecha 16 de agosto de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 16 de agosto de 2016, presentada por el señor Pablo Llime Guevara, en representación de Soc. Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A., titular del proyecto “Concesión Ruta 160 Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Puente Ramadillas 2” (en adelante el Proyecto).
6. El oficio Ord. SEA N°534 de fecha 15 de septiembre de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta.
7. El Ord. Ofic. (Alc.) N°287/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 05 de octubre de 2016, a través de la cual la I. Municipalidad de Coronel, se pronuncia sobre la materia solicitada.
8. El Of. Ord./VIII/ N°34360 de fecha 27 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, se pronuncia

respecto de la consulta de pertinencia.

9. El Ord. N°202/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 30 de septiembre de 2016, a través de la cual la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal, se pronuncia sobre la materia solicitada.
10. El Of. N°357/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Turismo de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
11. El Ord. DOH BIOBÍO N°1639 de fecha 30 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 30 de septiembre de 2016, a través de la cual la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se pronuncia sobre la materia solicitada.
12. El Of. Ord. N°1206/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
13. El Of. Ord. N°2419 de fecha 23 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 23 de septiembre de 2016, a través de la cual la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se pronuncia sobre la materia solicitada.
14. El Of. Ord. N°570 de fecha 06 de octubre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 17 de octubre de 2016, a través de la cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Pablo Llime Guevara, a realizar su proyecto “Puente Ramadillas 2”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 16 de agosto de 2016, el señor Pablo Llime Guevara, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Puente Ramadillas 2”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, las modificaciones propuestas al proyecto “Concesión Ruta 160 Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, consistirían en:
 - La construcción del Puente Ramadilla 2, busca reemplazar el puente Ramadillas existente que resultara dañado durante el terremoto del 27 de febrero de 2010, haciendo necesario su reemplazo.
 - Cabe señalar que el proyecto original de la Ruta 160, consideró la construcción de un nuevo puente en reemplazo del antiguo sobre el río Carampangue y la restauración del puente Ramadillas existente.

- El nuevo puente tendrá una longitud total de 280 metros, conformado por 8 vanos, una calzada con 02 pistas de circulación de 3,5 m de ancho, bermas y 01 pasillo peatonal de 2 metros de ancho.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
 - ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*
6. Que, la Ilustre Municipalidad de Coronel, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°7 de esta Resolución, señala su conformidad a la modificación propuesta al proyecto.
 7. Asimismo, la Autoridad Pesquera Regional señala en su oficio señalado en el Vistos N°8 que las modificaciones presentadas por el titular, no corresponden a proyectos o actividades establecidos en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA., debido a que el desvío del cauce y la conformación de plataformas de trabajo no son de carácter permanente. Junto a lo anterior, señala que el tipo de modificación propuesta no es sustancialmente diferente de aquellas señaladas en el proyecto original, determinando que la obra no requiere ser sometida a una evaluación de impacto ambiental.

8. Que, la dirección regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), a través de su oficio individualizado en el Vistos N°9 de esta resolución, señala que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración, en atención a que las acciones tendientes a complementar el Proyecto, como es el caso de la corta de vegetación producto del emplazamiento del puente Ramadillas 2 y a la aproximación al camino, no constituyen un proyecto o actividad listada en el Art. 3° del RSEIA. Asimismo, señala que respecto a la cantidad y tipo de vegetación a intervenir, no modifican sustancialmente la magnitud, extensión o duración de los impactos ambientales que ya fueron evaluados en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad forestal señala que el titular deberá presentar sectorialmente, el respectivo Plan de Manejo de Obras Civiles, el que deberá indicar los lugares de corta y su respectiva reforestación.

9. Por su parte, la Dirección Regional de Turismo del Biobío, a través de su oficio indicado en el Vistos N°10, señala que las modificaciones planteadas a la RCA, no ameritan su ingreso al SEIA bajo el Art. N°3, letra p) del Reglamento del SEIA.
10. Que, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Biobío, indica mediante su oficio señalado en Vistos N°11 de la presente resolución, que la modificación propuesta no es de consideración desde el punto de vista ambiental, por lo que no amerita el reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que la utilización de áridos deberá considerar lo indicado en el punto 8.10, página 64 de la Resolución Exenta N°245/2008 que calificó favorablemente el proyecto, respecto de las autorizaciones asociadas a las extracciones de áridos.
11. Por su parte, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, del Biobío, informó a través de su oficio señalado en el Vistos N°12 de la presente resolución, que los cambios propuestos al proyecto, no modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados originalmente.
12. Que, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Biobío, indica mediante su oficio señalado en Vistos N°13 de la presente resolución, que los cambios propuestos al proyecto, no son de consideración y no requieren la obligación de ingresar al SEIA y no generan nuevos impactos ambientales, así como requieren cumplir con el PAS 160 del RSEIA, por cuanto no requiere permiso de edificación.
13. Asimismo, el SEREMI de Salud de la Región del Biobío señala que de acuerdo a los antecedentes presentados, las modificaciones y obras adicionales propuestas no corresponden a un cambio de consideración y no modifican los impactos ambientales asociados al proyecto, por tanto no deben ser sometidos a Evaluación Ambiental.

Lo anterior, en atención a que la incorporación del Puente Ramadillas 2, continúa emplazándose dentro de los predios evaluados ambientalmente, que no considera un aumento de la superficie instalada del proyecto original, insumos o materias primas que reporten aumento de la cantidad de emisiones y residuos.

14. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 5 anterior de esta Resolución, aplicables a la modificación propuesta, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. *Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA dado que la modificación señalada en el Considerando 3 de la presente*

resolución, consiste en reemplazar el puente Ramadillas existente el que tendrá una longitud total de 280 metros, conformado por 8 vanos, una calzada con 02 pistas de circulación de 3,5 m de ancho, bermas y 01 pasillo peatonal de 2 metros de ancho.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 5 de esta Resolución, éste no es aplicable, ya que, el proyecto original denominado “Concesión Ruta 160 Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel, fue evaluado en el marco del SEIA y fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°245/2008.*
- iii. En relación al tercer criterio expuesto, en el Considerando N° 5 de esta Resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que, como ya fuera señalado en el literal precedente, las modificaciones propuestas por el titular, tienen por objetivo reemplazar el puente Ramadillas existente que resultara dañado durante el terremoto del 27 de febrero de 2010. Junto a lo anterior, cabe señalar que el proyecto original de la Ruta 160, consideró la construcción de un nuevo puente en reemplazo del antiguo sobre el río Carampangue y la restauración del puente Ramadillas existente cuyas partes y obras fueron evaluadas, y que la modificación propuesta considera tipologías de obras ya consideradas en el proyecto original que no implican un aumento de las emisiones y/o residuos generados.*
- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 5 de esta Resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se concluye que las medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas para la modificación en consulta, se ajustan a las condiciones y criterios establecidas en la Res. Ext. N°245/2008 que calificó el proyecto original, y se ajustan a los objetivos impuestos en la evaluación original del proyecto y establecidos en dicha RCA y en la Resolución Exenta N°191 del 21 de septiembre de 2010 que estableció que la modificación de eliminar la restricción de trabajos en los cauces en la época estival, no constituía un cambio de consideración.*

15. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Puente Ramadillas 2”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Llime Guevara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/JMH/jmh

Distribución:

- Señor Pablo Llime Guevara

C/c:

- SEREMI de Obras Públicas, Región del Biobío
- Dirección General de Aguas, Región del Biobío
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Biobío
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío
- Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío
- SERNAPESCA, Región del Biobío
- Dirección Regional de Vialidad, Región del Biobío
- Dirección Regional de Turismo, Región del Biobío
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío
- SERNAGEOMIN, Región del Biobío
- Consejo de Monumentos Nacionales
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Biobío
- Ilustre Municipalidad de Coronel.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.